



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 34.- CONSIDERANDOS:** -----

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ----
2. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitutivo Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. De igual forma, el artículo 82 de la referida Constitución Política del Estado, señala que los Ayuntamientos tendrán a su cargo expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los comisionados y demás servidores públicos. --
3. Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en lo conducente establece que los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. -----
4. Que el XVII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por medio del punto de acuerdo dentro del Acta 48 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 21 de abril de 2003, aprobó por Unanimidad de votos autorizar la Concesión a la empresa "Promotora Ambiental, S.A de C.V." por un término de 20 (veinte) años relativa a la Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos para Tijuana, Baja California, autorizando además, al Ejecutivo Municipal para que a nombre y representación del Ayuntamiento de Tijuana celebrara con la empresa "Promotora Ambiental, S.A de C.V." el contrato administrativo de Concesión correspondiente. Dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 02 de mayo de 2003, Tomo CX, número 21. -----
5. En fecha del 09 de mayo de 2003, fue celebrado el Contrato Administrativo de Concesión para la Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos para Tijuana, Baja California; por el entonces Presidente Municipal, Oficial Mayor y el Director de Obras y Servicios Públicos del H. XVII Ayuntamiento de Tijuana con la empresa Promotora Ambiental, S.A. de C.V. y Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., dentro de los cuales se acuerda: -----
 - a) En el primer párrafo de la cláusula PRIMERA se establece que el Ayuntamiento otorga al Concesionario, la Concesión para la Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos para Tijuana, Baja California. -----
 - b) En la cláusula CUARTA se establece el procedimiento para la modificación de tarifas, siendo este en forma anual en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor por el periodo Enero-Diciembre del año inmediato anterior, o en su caso se faculta al Concesionario para proponer como referencia para el incremento anual, un estudio del mercado local de los insumos y costos para definir los índices particulares de la matriz de precios unitarios, aplicándose el método que las partes determinen. -----
 - c) En la cláusula DÉCIMA se señala que para atender el servicio concesionado y satisfacer con un nivel de alta calidad y con la oportunidad requerida, el servicio de disposición final del 100% (Cien por Ciento) de los residuos domésticos recolectados en el territorio municipal, así como aquellos otros residuos domésticos o industriales no peligrosos que se dispongan, el Concesionario se obliga a adquirir e



incorporar, el personal y los equipos y maquinaria que resulten necesarios para la óptima prestación del servicio público concesionado. -----

d) En la cláusula DÉCIMA OCTAVA del Contrato, inciso g), se encuentra la de realizar los estudios en el momento técnico más adecuado, para analizar la factibilidad técnico-económica de instalar generadores de energía en base al Gas generado en el Relleno Sanitario, y en su caso gestionar la participación conjunta incluyendo especialistas en el tema y la forma de distribución de la energía y de los ingresos generados, previa autorización del el Ayuntamiento. -----

e) En la cláusula DÉCIMA NOVENA, inciso b) el Ayuntamiento tiene la obligación de establecer como único sitio autorizado para la disposición de residuos municipales generados en Tijuana, al Rellano Sanitario objeto de la presente concesión. -----

f) En la cláusula DÉCIMA NOVENA, inciso i) el Ayuntamiento contrajo la obligación de estudiar y en su caso aprobar las solicitudes de reformas a los procesos operativos que el concesionario presente, siempre que éstas se encuentren debidamente justificadas y apegadas a la legislación aplicable. -----

g) En la cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA, relativa a la EXCLUSIVIDAD, el Ayuntamiento garantiza que todos los residuos domésticos recolectados en el Municipio de Tijuana, deberán ser enviados a disposición final al Relleno Sanitario operado por el Concesionario, en el supuesto que durante la vigencia de este contrato llegasen a operar Rellenos sanitarios, confinamientos o sistemas de tratamiento de residuos diversos al operado por el Concesionario. -----

6. Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 30 de abril del 2010, el XIX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, emitió un acuerdo mediante el cual faculta al Presidente Municipal, para que celebre el convenio modificatorio al contrato administrativo de concesión otorgado a las empresas Promotora Ambiental, S.A. de C.V. y Promotora Ambiental de la Laguna, S.A de C.V., acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXVI, número 24, de fecha veintiocho de mayo de 2010. -----

7. Que en el primer párrafo de la cláusula PRIMERA del Convenio Modificatorio celebrado por las partes el 20 de julio de 2010, se establece que las partes acuerdan que con efectos a partir de la suscripción de este instrumento jurídico, para desconcentrar el uso del Relleno Sanitario Santa Alicia, el Ayuntamiento transportará y depositará en el relleno sanitario ubicado en el Ejido Plan Libertador del Municipio de Playas de Rosarito, los residuos sólidos recolectados en las Delegaciones Municipales de San Antonio de los Buenos, Playas de Tijuana y Zona Centro de esta ciudad, cantidad que no deberá ser menor a 450 (cuatrocientos cincuenta) toneladas por día. -----

8. Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre del año 2017, el H. Cuerpo Edilicio emitió un acuerdo mediante el cual aprobó por mayoría de votos la prórroga de la concesión del servicio de Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos el Municipio de Tijuana, Baja California; misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Tomo CXXIV, número 56, de fecha 15 de diciembre de 2017. Dicha prórroga fue otorgada en los siguientes términos: -----

PRIMERO. – Se aprueba la Prórroga del término de la concesión por 15 (quince) años adicionales a la fecha de vencimiento de la concesión de Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos, otorgada por el XVII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por medio del punto de acuerdo dentro del Acta 48 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 21 de abril de 2003, a favor de las empresas "Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V." y "Promotora Ambiental de la Laguna, S. A. de C.V.", aprobándose como consecuencia, la ratificación de la declaratoria de imposibilidad para prestar el servicio de Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos emitida por el XVII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Lo anterior para efecto de que se lleve a cabo por las personas morales antes citadas el "Proyecto de Aprovechamiento del Biogás Generado en el Relleno Sanitario". -----

SEGUNDO.- Se autoriza a la administración municipal para que por conducto del Presidente Municipal, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Tesorero y Oficial Mayor o el servidor público municipal que por competencia corresponda, para que se formalice con "Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V." y "Promotora Ambiental de la Laguna, S. A. de C.V." la prórroga del título de concesión respectivo, por la vigencia y con las condiciones mencionadas en el presente Acuerdo; y para que negocien, acuerden, modifiquen y suscriban todas las comunicaciones, bases, condiciones, instrucciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios, y demás documentos relacionados con dicho título de Concesión, en donde, entre otras cosas, se establezca que el concesionario deberá ofrecer al Ayuntamiento un descuento de cuando menos el 12% (doce por ciento) respecto a la tarifa que ofrece la Comisión Federal de Electricidad, o bien establecer un mecanismo de participación en la misma proporción en otros esquemas que se presenten de aprovechamiento de la energía eléctrica producida por la



Certificación correspondiente al punto 4.9.- Acuerdo relativo a la autorización para la sustitución de proyecto respecto a la concesión relativa a la construcción y operación del relleno sanitario para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos para Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2023.

operación del Proyecto materia del presente Documento. Además, el concesionario deberá implementar programas sociales dirigidos a la población de esta Ciudad, en materia de energías limpias y autosustentables, manejo de residuos y en general a fomentar una cultura en pro del medio ambiente. -----

9. En fecha 12 de febrero de 2018, se suscribió el Convenio para prorrogar la vigencia de la Concesión Administrativa para la Operación del Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos de Tijuana, Baja California, estableciéndose en la cláusula PRIMERA que su objeto es prorrogar el Contrato de Concesión por un periodo adicional de 15 (quince) años, comenzando a partir del 9 de mayo de 2023, terminando del 9 de mayo de 2038, para que el Concesionario continúe con la operación del Relleno Sanitario antes señalado, bajo los mismo términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión y el Convenio Modificatorio. -----

Mientras que en su cláusula SEGUNDA se estableció un periodo no mayor a tres meses contados a partir del acuerdo de cabildo donde se autorice el desarrollo del "PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DEL BIOGÁS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL RELLENO SANITARIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA", bajo el esquema de autoabastecimiento propuesto por el Concesionario, para suscribir los contratos, convenios y demás documentos relacionados con el referido proyecto". ---

10. Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 30 de junio del año 2018, el H. Cuerpo Edilicio emitió un acuerdo mediante el cual aprobó por mayoría de votos: -----

"PRIMERO. -Se aprueba que el Proyecto de Aprovechamiento del Biogás Generado en el Relleno Sanitario para Generación de Energía Eléctrica se realice bajo la figura de Autoabastecimiento, a través de la empresa subsidiaria de las Concesionarias, es decir, la persona moral Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V., hasta el vencimiento del Contrato de Concesión otorgado en Sesión Extraordinaria de Cabildo en fecha 09 de Diciembre de 2017, esto junto con sus prórrogas, razón por lo cual se autoriza igualmente para que ésta última explote el biogás, posea y aproveche una parte de la superficie de terreno materia de la concesión ya otorgada, a efecto de que instale la central y demás infraestructura relacionada con el Proyecto materia de este documento, misma que estará facultada para celebrar con terceros los acuerdos, convenios y contratos que resulten necesarios para el desarrollo del mismo; SEGUNDO. - Se aprueba que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, suscriba o adquiera de parte de las Concesionarias, 1 (una) Parte Social Serie "B" por un valor de \$2.00 (Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), de la empresa Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V., sujeto a la condición suspensiva de que se obtenga la autorización por parte de la Secretaría de Energía y/o Comisión Reguladora de Energía. Así mismo, las Concesionarias y/o Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V. deberán de tramitar cualquier otro permiso necesario ante cualquier diversa autoridad para llevar a cabo el desarrollo del Proyecto en los términos del presente Acuerdo; y TERCERO. - Se aprueba que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por conducto del Presidente Municipal, suscriba el Contrato de Servicio de Generación y Suministro de Energía Eléctrica con la empresa Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V., cuya vigencia sea la misma que la del Contrato de Concesión, junto con sus prórrogas, y donde entre otras cosas, se garantice por parte de este último y de las Concesionarias, una tarifa que sea cuando menos del 12% (doce por ciento) menor con respecto de la tarifa de alumbrado público que actualmente paga el Ayuntamiento a la Comisión Federal de Electricidad; así como también se autorice a suscribir y/o modificar, cualesquiera otros acuerdos, contratos o convenios que resulten necesarios para el desarrollo del Proyecto con las Concesionarias y/o Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V." -----

11. En fecha 24 de septiembre de 2018, se celebró el Contrato de Servicios de Generación y Suministro de Energía Eléctrica a partir de una Central de Generación de Energía Eléctrica a base de Biogás, entre el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y Central LGFE Tijuana, S. de R.L. de C.V., mismo que ha sido objeto de modificación mediante Convenios de fecha 18 de junio de 2020 y 18 de enero de 2021. -

12. Que mediante escrito de fecha 08 de abril de 2022, el C. Raúl Sánchez Zuccolotto, Apoderado legal de la empresa Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. ("PALA"), presentado ante la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental de este Ayuntamiento de Tijuana, solicita poner a consideración la autorización para que su representada, ya sea de manera directa o a través de terceros, desarrolle el proyecto denominado "Proyecto de Aprovechamiento de Biogás para la Producción y Comercialización de Biometano" sustituyendo así el Proyecto de Aprovechamiento del Biogás para la Generación de Energía Eléctrica. Lo anterior, toda vez que se ha informado a este Ayuntamiento, que los Concesionarios han realizado todas las gestiones acompañadas de inversiones requeridas para dar correcto cumplimiento al Contrato de Suministro Eléctrico, según lo establecido en su sección 8.3 inciso a), mencionando de manera enunciativas mas no limitativa las siguientes: i) gestiones ante la CRE para la autorización del Municipio de Tijuana, Baja California, como socio consumidor conforme al permiso de autoabastecimiento; ii) gestiones ante la CRE para la prórroga de la fecha de "puesta en operación comercial" establecida en el permiso de autoabastecimiento; iii) gestiones ante la CFE para la celebración del contrato de interconexión; iv) gestiones ante la CFE para la autorización de la línea de interconexión;



v) pago de penalidades según el contrato de interconexión con CFE, a efecto de mantener vigente dicho contrato; vi) presentación de demanda de amparo indirecto en contra del incremento en la tarifa de porteo emitidas por la CFE; vii) el mantenimiento de fianzas respecto del amparo antes referido; viii) gestiones ante el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, solicitando la constitución de la servidumbre de paso en favor de la CFE sobre el espacio donde se encontraría instalada la línea de interconexión; ix) gestiones ante el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para prorrogar la vigencia del Contrato de Suministro Eléctrico; x) contratación de empresa especializada para la operación y mantenimiento de la central de generación de energía eléctrica; y xi) instalación y equipamiento de la central de generación de energía eléctrica a partir de biogás. Refiriendo que, a pesar de haber realizado un avance sustancial en el desarrollo de dicho Proyecto, por circunstancias totalmente ajenas a su control y alcance no se ha podido iniciar con el proyecto y por ende con el Contrato de Suministro Eléctrico; invocando los supuestos referidos en las cláusulas Cuarta último párrafo; Octava sección 8.3 inciso a); Décima Primera sección 11.1 incisos f) e i); y Décima Segunda del referido Contrato de Suministro Eléctrico. -----
Para efecto de claridad, se transcriben las citadas cláusulas: -----

Cuarta -----

Condiciones Suspensivas -----

Para el Inicio del Suministro -----

Se consideran como condiciones suspensivas para el Inicio del Suministro, el cumplimiento de las siguientes: -----

a) Que la CRE emita la autorización correspondiente para considerar al Municipio como socio consumidor dentro del Permiso de Autoabastecimiento; -----

b) La suscripción del Contrato de Interconexión; -----

c) La emisión por parte de las Autoridades Gubernamentales competentes de todos los Permisos Necesarios para el desarrollo del Proyecto en favor del Productor; -----

d) Que la Central haya completado la fase de pruebas; -----

e) Se obtengan los derechos de paso necesarios para la construcción e instalación de las líneas de transmisión requeridas para la conexión de la Central con el SEN, en caso de ser requeridos. -----

Las Condiciones Suspensivas deberán cumplirse en un plazo no mayor al 31 de diciembre de 2019, en el entendido que, en caso de que la totalidad de dichas condiciones no se cumplan, el presente Contrato se tendrá por resuelto y por lo tanto los acuerdos del presente no tendrán efecto ni validez, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para cualquiera de las Partes y/o las Concesionarias. Las Partes podrán acordar extender dicho plazo (en caso de ser necesario), mediante la celebración de un convenio modificatorio por escrito a ser firmado por los representantes legales de cada una de ellas. -----

Octava -----

Obligaciones Particulares -----

8.3 Otras Obligaciones del Productor. Serán obligaciones adicionales del Productor: -----

a) Realizar los esfuerzos razonables para el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas. -----

Décima Primera -----

Caso Fortuito o Fuerza Mayor -----

11.1 Definición. Para los efectos de este Contrato, caso fortuito o fuerza mayor significa cualquier acto o hecho que, a cualquiera de las Partes: i) Le impida o lo demore a cumplir total o parcialmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, excepto por obligaciones de realizar los pagos cuando sean debidos; ii) esté fuera del control razonable; iii) no sea causada por su culpa o negligencia; y iv) ocurra no obstante todos los intentos de la Parte que lo sufra por evitar, mitigar o remediar dicha situación (en lo sucesivo, "Caso Fortuito o Fuerza Mayor"). El evento en cuestión deberá satisfacer los cuatro requisitos anteriores. Las dificultades económicas no se considerarán como causa que pueda excusar de una obligación de pago líquida y exigible al tiempo de la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando los requisitos antes descritos sean satisfechos. -----

De manera enunciativa y no limitativa, será considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor cualquier acto o hecho que cumpla con los requisitos mencionados en el párrafo anterior, tales como: -----

(...)

f) Actos u omisiones de cualquier Dependencia Gubernamental, que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato o cualquier Ley Aplicable, incluyendo sin limitar a aquellos actos u omisiones perpetrados por las Autoridades en Materia de Energía, la negativa de alguna Autoridad Gubernamental que no se deba a la negligencia o a un error de las Partes, así como a aquellas órdenes o resoluciones emitidas por autoridades judiciales o administrativas, restricciones, negativas o demoras injustificadas respecto a la emisión de licencias o permisos, revocaciones, disposiciones o leyes emitidas por cualquier autoridad reguladora o de gobierno no solicitadas o promovidas por voluntad propia de la Parte afectada; ... -----

i) Cambios en la Ley de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda. -----

Décima Segunda -----



Cambio en la Ley -----

12.1 Cambio en la Ley. En caso de darse un Cambio en la Ley que afecten o impidan el cumplimiento del presente, la Parte en conocimiento notificará por escrito a la otra Parte a más tardar de 30 Días Hábiles a partir de la ocurrencia del hecho, acerca de dicho Cambio en la Ley que pueda requerir cambios en el proyecto o en la operación de la Central. Si durante cualquier lapso de tiempo alguna de las Partes se ven imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o que se vean afectadas de manera adversa en el cumplimiento de las mismas a causa de algún Cambio en la Ley, la Parte afectada será excusada de dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato y las disposiciones a esta cláusula deberán aplicarse, como si el Cambio en la Ley fuera Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en cada caso. -----

12.2 Implementación de los cambios requeridos. Si como resultado del Cambio en la Ley cualquiera de las Partes determina que es necesario implementar cambios en el proyecto o en la operación de la Central, las Partes se reunirán para considerar las propuestas para efectuar dichos cambios. -----

Si la Central no pudiera ser operada a la capacidad normal como resultado de cualquier Cambio en la Ley, el Productor seguirá estando obligado a operar y generar energía de la Central al nivel de capacidad que pueda realizarse en la inteligencia de que será por debajo de la capacidad normal por efecto del Cambio en la Ley, en la medida que la operación de la Central no resulte más gravosa para el Productor y por ello deberán hacerse los ajustes al presente Contrato sobre todo en lo relativo a la Energía Suministrada y la Capacidad Instalada de Generación. -----

13. Que en fecha 09 de mayo de 2022 en sesión de esta Comisión llevó a cabo un análisis del oficio SDTUA-XXIV-570-2022, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, entonces Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., relativo al escrito presentado por el C. Raúl Sánchez Zuccolotto, Apoderado Legal de la Empresa Promotora Ambiental de la Laguna, S.A de C.V. ("PALA"), quien actualmente presta servicios de Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales no Peligrosos, para Tijuana, Baja California, en donde comparecieron tanto los interesados, como las autoridades competentes en el tema, entre ellos funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental. -----

14. Como puede apreciarse, el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, no ha podido obtener los beneficios que se señalaron en la prórroga de concesión de fecha 11 de diciembre de 2017, consistente en el descuento respecto a la tarifa que ofrece la Comisión Federal de Electricidad para el aprovechamiento de la energía eléctrica producida por la operación del "Proyecto de Aprovechamiento del Biogás Generado en el Relleno Sanitario". Ante esta situación resulta necesario llevar a cabo acciones tendientes a buscar un beneficio social, de conformidad con el inciso i) de la cláusula DÉCIMA NOVENA del Contrato Administrativo de Concesión para la Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos para Tijuana, Baja California, celebrado en fecha 09 de mayo de 2003 y en la que se establece, como obligación del Ayuntamiento "Estudiar y en su caso aprobar las solicitudes de reformas a los procesos operativos que el concesionario presente, siempre que éstas se encuentren debidamente justificadas y apegadas a la legislación aplicable." -----

15. Que en alcance a la solicitud referida en el numeral 12, el C. Francisco Gerardo Favela Macías, Apoderado Legal de Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., en fecha 4 de julio de 2023 presentó escrito ante esta Comisión, detallando de manera más amplia los términos de su propuesta, mismos que a continuación se transcriben: -----

"Antecedentes -----

Con la finalidad de encontrar una alternativa para el aprovechamiento del biogás producido en el Relleno Sanitario Santa Alicia - Tijuana - que originalmente se iba a utilizar para la generación de energía eléctrica - la empresa Promotora Ambiental de la Laguna (PALA) desarrolló una nueva propuesta para producir Bioenergéticos (biometano) a partir de la valorización del biogás. -----

Central LFGE Tijuana (generación eléctrica a partir de biogás); el equipo de Promotora Ambiental concluyó el desarrollo del proyecto desde finales del 2020. -----

Características Técnicas del Proyecto de Producción Aprovechamiento de Biogás Para su Conversión a Bioenergéticos (Biometano) -----

- Flujo de biogás de entrada: 1,000 m3/h -----
- Volumen estimado de aprovechamiento de biogás: 12,607,488 m3/año -----

Inversiones -----

Con el desarrollo del Proyecto, se busca recuperar parte de las inversiones realizadas para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica como lo son: sistema de captación, extracción y conducción del biogás, infraestructura civil, los cuales están en el orden de los \$25,000,000.00 millones de pesos. -----





Certificación correspondiente al punto 4.9.- Acuerdo relativo a la autorización para la sustitución de proyecto respecto a la concesión relativa a la construcción y operación del relleno sanitario para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos para Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2023.

Adicionalmente, las inversiones necesarias para la implementación del sistema de enriquecimiento de Biogás se acercaran a los \$80,000,000.00 millones de pesos. Entre los componentes más costosos del proceso, el sistema de compresión de biogás y el módulo de filtración representan el 60% del presupuesto de inversión; la estación de compresión y carga del bioenergético requerida para el transporte de los tractotanques. -----

Beneficios Ambientales -----

Cabe mencionar que este proyecto representara beneficios para el Municipio de Tijuana, Baja California y los tijuanaenses, como: -----

- Reducción de 67,900 toneladas de CO₂e al año contribuyendo a mitigar los efectos del cambio climático. -----
- Incentivar el desarrollo e innovación en tecnología de aprovechamiento/valorización de residuos. -----
- Aportar a las contribuciones determinadas de México para cumplir con los objetivos del acuerdo de Paris. -----
- Aumentar la producción mexicana de gas natural renovable y disminuir la importación de gas natural de Estados Unidos, fomentando la independencia energética. -----
- Incentivar la implementación de proyectos de economía circular. -----

Beneficios Económicos -----

Es de mencionar que este tipo de Proyectos, por su complejidad y limitaciones técnicas, operativas y comerciales, aunado a la falta de incentivos por parte del Gobierno, no generan grandes rentabilidades económicas; no obstante, hemos realizado un esfuerzo para proponer al Municipio de Tijuana, Baja California un esquema económico basado en la determinación de un precio por cada metro cúbico de Biogás que sea aprovechado, bajo los siguientes términos: -----

1. Contraprestación de \$0.25 (veinticinco centavos de peso M.N.) por cada metro cúbico de Biogás aprovechado. -----
2. Para efecto del cálculo del volumen de Biogás aprovechado se instalará un medidor a la entrada de la Planta de Aprovechamiento, el cual deberá de contar con una certificación de calibración por parte de una empresa acreditada ante la EMA. -----
3. Los cortes se realizarán de manera bimestral, para efecto de lo cual, el Municipio, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes al término de cada bimestre, emitirá el Comprobante Fiscal (CFDI o Factura) correspondiente en base a las lecturas del medidor, la cual será liquidada en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posterior a su recepción. -----

Cabe mencionar que la anterior contraprestación está basada en respetar un beneficio económico a favor del Municipio, similar al esperado para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica, tal como se muestra en la tabla que se agrega a continuación, siendo que, ambos Proyectos son similares en relación entre PASA y el Municipio, buscando un aprovechamiento del biogás generado en el Relleno Sanitario Santa Alicia como materia prima del proceso, y el pago de una contraprestación por dicho aprovechamiento, por lo tal, aunque el producto final sea diferente, el valor que se acordó para el Biogás en el Proyecto de Energía Eléctrica nos sirve como referencia, al no existir un mercado como tal. -----

Comparativo Beneficios Mpo. Tijuana

	Mensual	Anual
Proyecto Generación Energía Eléctrica		
Proyección de Generación de Energía para el Municipio (kWh)	820,800	9,849,600
Promedio Tarifa APBT(40%)/APMT(60%) B.C. Ene-Jun 2023 (\$/kWh)*	\$2.19	\$2.19
Descuento sobre tarifa	12%	12%
Precio con descuento para Mpo. (\$/kWh)	\$ 1.93	\$ 1.93
Beneficio económico para el Municipio	\$ 216,188.87	\$ 2,594,266.44

Proyecto Aprovechamiento de Biogás para Generación de Bioenergético		
Biogás valorizado en el relleno sanitario (m3)	1,050,624	12,607,488
Tarifa por m3 de biogás (\$/m3)	\$ 0.25	\$ 0.25
Beneficio por pago para Mpo. (\$)	\$ 262,656.00	\$ 3,151,872.00

Alcances Generales -----

1. Lo que se pretende es buscar la aprobación por parte del Municipio de Tijuana, Baja California para que la empresa Concesionaria del Relleno Sanitario Santa Alicia, ya sea de manera directa o a través de sus empresas filiales o subsidiarias, realice el Aprovechamiento del Biogás generado en dicho Relleno Sanitario. -----



Certificación correspondiente al punto 4.9.- Acuerdo relativo a la autorización para la sustitución de proyecto respecto a la concesión relativa a la construcción y operación del relleno sanitario para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos para Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2023.

2. Lo anterior teniendo como principal objetivo el desarrollar un Proyecto ambiental, que permita la reducción de Gases Efecto Invernadero, que sitúe tanto al Municipio de Tijuana, B.C. como a PROMOTORA AMBIENTAL como referente a nivel nacional e internacional en el desarrollo de este tipo de proyectos. -----
3. Se contempla un periodo para el arranque del Proyecto de 24 meses contados a partir de la fecha en que se obtenga la autorización por parte del Municipio de Tijuana, Baja California y se suscriban los Contratos Definitivos para el Desarrollo del Proyecto, plazo el cual está condicionado, de manera enunciativa, mas no limitativa a los siguientes sucesos fuera del control de PASA: -----
- a. Demoras en la emisión por parte de las autoridades, dependencias u organismos gubernamentales, ya sea Federales, Estatales o Municipales, competentes de todos los Permisos Necesarios para el desarrollo del Proyecto;
- b. Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; entendiéndose como aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las Partes y que se producen sin que haya falta, omisión y/o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, y que impiden a alguna de las partes, llevar a cabo sus obligaciones, mencionando sin limitar a: catástrofes naturales, lluvias intensas, inundaciones, huracanes, terremotos, incendios, pandemias, epidemias, contingencias sanitarias o de salubridad, terremotos, y tormentas. huelgas, guerras (declaradas o no), motines, actos o atentados terroristas, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, presencia del crimen organizado, cuarentenas, epidemias, pandemias, afectaciones en la cadena de producción, distribución o transporte de maquinaria y equipos. -----
4. De igual manera, el desarrollo del Proyecto estará sujeto a las siguientes condiciones suspensivas: -----
- a. El otorgamiento por parte de las autoridades, dependencias u organismos gubernamentales, ya sea Federales, Estatales o Municipales, competentes de todos los Permisos Necesarios para el desarrollo del Proyecto; -----
- b. Celebración de los acuerdos comerciales con los clientes, consumidores, distribuidores, etc, del Biometano. ----
- c. Que el Proyecto resulte económicamente viable y sostenible a través del tiempo. -----
5. De igual manera, Proyecto podrá darse por terminado de manera anticipada, sin responsabilidad para las partes, bajo los siguientes supuestos: -----
- a. La cancelación por parte de las autoridades, dependencias u organismos gubernamentales, ya sea Federales, Estatales o Municipales, competentes de alguno de los Permisos Necesarios para el desarrollo del Proyecto; -----
- b. La pérdida de viabilidad económica y financiera del Proyecto, para lo cual PASA podrá presentar la justificación donde se sustente lo anterior. -----
- c. Cambios en las leyes, normas y/o reglamentos aplicables al Proyecto, en perjuicio de éste. -----
6. No es posible equiparar el valor del Biogás y del Gas Natural, debido principalmente a los siguientes factores: i) poder calorífico, siendo que la concentración de metano en el Biogás es de aproximadamente el 40%, mientras que en el Gas Natural ronda el 90%; ii) limitación comercial, por sus características el Biogás emanado de Relleno Sanitario tiene aplicaciones comerciales muy limitadas, siendo principalmente aplicación térmica en la industria o un sector muy particular y especializado del transporte; iii) se requiere de un alto nivel de inversión y capacidad técnica para su transformación a Biometano; y iv) el Biogás generado en Rellenos Sanitarios, tiene un proceso de generación fuera del cualquier tipo de control de calidad o volumen." -----
- En análisis de lo anterior, se advierte que el "Proyecto de Aprovechamiento de Biogás para la Producción y Comercialización de Biometano", resulta viable toda vez que los beneficios del aprovechamiento del biogás quedaron de manifiesto en el Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos número XXII-CDUOSP-032/2017, mismo que fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre del año 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Tomo CXXIV, número 56, de fecha 15 de diciembre de 2017, el cual se tiene por aquí por reproducido como si a la letra se insertase. En ese sentido, los concesionarios, únicamente proponen la modificación del proyecto en cuanto al destino del aprovechamiento del Biogás, pasando de la Generación y Suministro de Energía Eléctrica a la producción y comercialización de Bioenergéticos (Biometano), manteniendo los mismos beneficios ambientales y económicos, como se desprende en el presente punto. Este proyecto que se propone, representa beneficios para el municipio de Tijuana, Baja California, como lo son: i) posicionar al municipio a la vanguardia en materia de sustentabilidad y cambio climático a nivel nacional; ii) rescatar los esfuerzos emprendidos con la generación de energía renovable para concretar un esquema de economía circular; iii) tener un mejor control y aprovechamiento del Biogás del Relleno Sanitario Santa Alicia; iv) la reducción de aproximadamente 500,000 toneladas de CO₂ eq. por año; v) la producción de un combustible renovable que permitirá sustituir parcialmente los energéticos fósiles en aplicaciones térmicas industriales entre otros usos, vi) así como un beneficio económico para el municipio de Tijuana, B.C., de cuando menos \$0.25 centavos de peso por m³ (metro cúbico) de Biogás que sea extraído para su procesamiento bajo el esquema propuesto; para efecto de lo cual se instalará un medidor certificado en la entrada de la Planta de Procesamiento, cantidad que deberá ser actualizada y revisada de manera periódica, con base en esquemas y fórmulas en el que se apliquen distintos indicadores y que se acuerden por este Ayuntamiento y las personas morales en la formalización del



convenio que resulte como consecuencia jurídica del presente Punto de Acuerdo. Cabe mencionar, que esto equivale a la contraprestación ofrecida por el concesionario y aprobada en Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre del año 2017, en cuanto al descuento de cuando menos el 12% (doce por ciento) respecto a la tarifa que ofrece la Comisión Federal de Electricidad, como se desprende de la tabla comparativa plasmada en el presente punto. -----

Es importante señalar que no existe un precio o indicador en el mercado referente al valor del Biogás emanado de un Relleno Sanitario y siendo que el Biogás tiene importantes diferencias con el Gas Natural tales como: i) poder calorífico, siendo que la concentración de metano en el Biogás es de aproximadamente el 40%, mientras que en el Gas Natural ronda el 90%; ii) limitación comercial, por sus características el Biogás emanado de Relleno Sanitario tiene aplicaciones comerciales muy limitadas, siendo principalmente aplicación térmica en la industria o un sector muy particular y especializado del transporte; iii) se requiere de un alto nivel de inversión y capacidad técnica para su transformación a Biometano; y iv) el Biogás generado en Rellenos Sanitarios, tiene un proceso de generación fuera del cualquier tipo de control de calidad o volumen. -----

16. De conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso "c", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 82 apartado B, fracción III y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los Municipios tendrán a su cargo el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, el cual goza de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. -----

17. Que La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 34, fracción IX, señala que son de interés metropolitano la gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos. -----

18. Que las fracciones II y VI del artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establecen que tienen por objeto, entre otros, propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo. -----

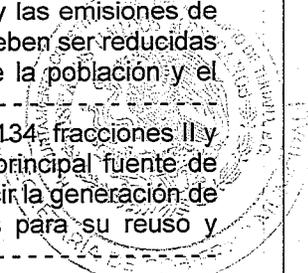
De acuerdo con la fracción VI del Artículo 7 de esta Ley, corresponde a los Estados la regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137. -----

Asimismo, de conformidad con las fracciones I, IV, XII, XV y XVI del Artículo 8 de esta Ley, corresponde a los Municipios la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, así como la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley y corresponde además, la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 8, así como la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente y la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. -----

En ese sentido, para la protección a la atmósfera, en su artículo 110 se establece que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país y las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico. -----

Con respecto a la prevención y control de la contaminación del Suelo, en su artículo 134 fracciones II y III, considera que deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos; de igual forma, señala que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes. -----

En este sentido, las fracciones II y III del artículo 135, definen que los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se consideran en la operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios, así como en la generación, manejo y disposición final de





residuos sólidos, industriales y peligrosos, así como en las autorizaciones y permisos que a tal efecto se otorguen. -----

Por su parte, el artículo 136 establece que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo, las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos, las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y riesgos y problemas de salud. -- Asimismo, su artículo 137 establece en lo conducente, que queda sujeto a la autorización de los Municipios, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso; tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales. -----

Por otro lado, en su artículo 140, señala que la generación, manejo y disposición final de los residuos de lenta degradación deberá sujetarse a lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía. -----

19. Que las fracciones I, II, III, VIII, X y XII del artículo 1º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación en sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para: -----

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos; -----

II. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana; -----

III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

VIII. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable, de conformidad con las disposiciones de esta Ley; -----

X. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación; -----

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios. -----

20. Que las fracciones II, V, VI, IX, y XII del artículo 2º del ordenamiento legal antes citado define que, en la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios: -----

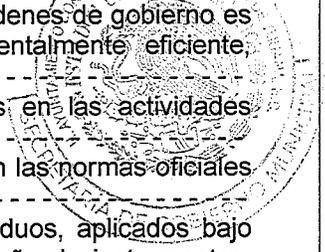
II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable; -----

V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible; -----

VI. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas; -----

IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano; -----

XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos. -----





21. Que los artículos 1, 4 y 5 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, señala que tiene por objeto establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios en la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de sus efectos adversos, para proteger a la población y coadyuvar al desarrollo sustentable, establece que son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley el Gobernador del Estado, la Secretaría y los Gobiernos Municipales, e identifica que dichas autoridades, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Gobiernos Municipales, en sus ámbitos de competencia, incorporarán políticas y estrategias en materia de cambio climático dentro de sus planes y programas de desarrollo, para que en forma articulada y coordinada se lleven a cabo las medidas de prevención, adaptación y mitigación para enfrentar el cambio climático, con la participación de la sociedad en general. -----

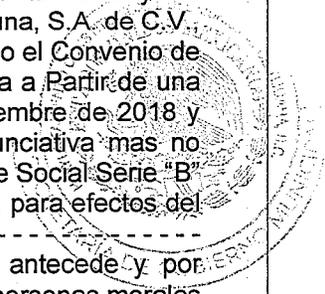
22. Que, en el ámbito Municipal el artículo 1º del Reglamento de Zonificación Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California establece que tiene por objeto fijar el procedimiento para llevar a cabo la planeación, regulación y zonificación del centro de población de Tijuana de conformidad a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

Asimismo el artículo 36 correlacionado con la fracción VIII del artículo 40 del citado Reglamento, define dentro de la clasificación de áreas y zonas que permiten lograr un adecuado y equilibrado ordenamiento del Centro de Población, están las áreas urbanizadas, las áreas de reserva urbana, las áreas especiales de conservación y las áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales y en estas últimas se identifican las áreas de restricción de instalaciones de rellenos sanitarios, referidas a áreas para el depósito de residuos sólidos cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que se señale al respecto. -----

Que el artículo 17 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 18 a 20 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, establecen que con excepción de los servicios relativos a seguridad pública y tránsito, los Ayuntamientos podrán concesionar un servicio público, para lo cual requerirán de la declaración previa del Ayuntamiento de encontrarse imposibilitado para prestar el servicio o la razón fundada y acreditada de que es conveniente para el municipio dar en concesión determinado servicio. Que si bien es cierto dichos numerales, en lo conducente, establecen que se procederá a realizar la concesión mediante licitación pública, también lo es que de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la cláusula Décima Novena y la cláusula Trigésima Octava del Contrato Administrativo de Concesión para la Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos para Tijuana, Baja California, celebrado entre el Ayuntamiento de Tijuana y las personas morales Promotora Ambiental, S.A de C.V. y Promotora Ambiental La Laguna, S.A. de C.V., el nueve de mayo de dos mil tres, el Ayuntamiento garantiza que todos los residuos domésticos recolectados en el Municipio de Tijuana, deberán ser enviados a disposición final al Relleno Sanitario operado por el Concesionario, además de establecer al mismo como el único sitio autorizado para la disposición de residuos municipales generados en Tijuana; esta obligación persiste hasta el nueve de mayo de 2038. - Por lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 8, 10, 32, 38, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. ----- Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** los siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba la cancelación del Proyecto de Aprovechamiento del Biogás para la Generación de Energía Eléctrica, bajo el esquema de autoabastecimiento suscrito por este Ayuntamiento y las personas morales Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V. y Promotora Ambiental La Laguna, S.A. de C.V., en fecha 12 de febrero de 2018 y como consecuencia de ello se autoriza a llevar a cabo el Convenio de Terminación al Contrato de Servicios de Generación y Suministro de Energía Eléctrica a Partir de una Central de Generación de Energía Eléctrica a base de Biogás de fecha 24 de septiembre de 2018 y demás documentos derivados y/o relacionados al mismo, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, la venta en favor de Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V. o PALA de la Parte Social Serie "B" que adquirió el Ayuntamiento (Municipio) de Central LFGT Tijuana, S. de R.L. de C.V., para efectos del contrato referido. -----

SEGUNDO.- Se aprueba la sustitución del Proyecto descrito en el numeral que antecede y por consiguiente se otorga el derecho exclusivo para el aprovechamiento de Biogás, a las personas morales Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V. y Promotora Ambiental de La Laguna, S.A. de C.V.; para efecto de





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.9.- Acuerdo relativo a la autorización para la sustitución de proyecto respecto a la concesión relativa a la construcción y operación del relleno sanitario para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos para Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2023.

que, ya sea de manera directa o a través de sus empresas subsidiarias lleven a cabo el "Proyecto de Aprovechamiento de Biogás para la Producción y Comercialización de Biometano" proveniente de los residuos depositados en el Relleno Sanitario municipal, denominado Santa Alicia, y/o cualquier otro proyecto afín que en su momento sea propuesto por el Concesionario y aprobado por la Presidencia Municipal y/o /o Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y/o Oficial Mayor, por el plazo descrito en la Concesión que actualmente se encuentra vigente, por lo que se autoriza se lleve a cabo los Convenios y/o Contratos correspondientes facultando para tal efecto a la Presidenta Municipal y/o los funcionarios que designe para suscribirlos. -----

TERCERO.- Se autoriza a la administración municipal para que por conducto de la Presidenta Municipal y/o Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y/o Oficial Mayor, para que se formalice con "Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V." y Promotora Ambiental de la Laguna, S. A. de C.V., la modificación al Contrato de Concesión y/o título de concesión respectivo, con las condiciones mencionadas en el presente Acuerdo y para que negocien, acuerden, modifiquen y suscriban todas las comunicaciones, bases, condiciones, instrucciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios, y demás documentos relacionados con dicho título de Concesión y con los Puntos de Acuerdo que anteceden. -----

-----**TRANSITORIOS:**-----

PRIMERO. – En los términos de las fracciones IV y VII del artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese al Congreso del Estado de Baja California, aclarando que únicamente se trata de la sustitución de un proyecto relativo a una Concesión y Contrato Plurianual previamente autorizados por el Ayuntamiento de Tijuana y que con la presente sustitución de Proyecto, este obtendrá un beneficio ambiental y económico tal y como se desprende del contenido del presente Punto de Acuerdo. -----

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al momento de que el Congreso del Estado de Baja California, emita la validación correspondiente y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

